

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5527

RAD. No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escritos que antecede, solicita el apoderado del demandante, así como el secuestre designado, se disponga la comisión para la entrega del bien rematado, como quiera que no ha sido posible hacer la entrega material al rematante, por lo tanto, al ser procedente la petición, y conforme se dispone en el artículo 456 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Por otra parte, se evidencia que el demandante allego escrito de actualización del crédito, sin embargo, es preciso manifestar que, del estudio del expediente se evidencia comunicación del **Juzgado 14 Laboral de Descongestión de Cali**, informando que cursa en esa dependencia judicial proceso ejecutivo laboral, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., se ordenará oficiar a esa Judicatura para que informen el valor de la liquidación del crédito y costas definitivas.

En ese orden de ideas y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la Superintendencia Financiera; además que, tampoco se parte de la anterior liquidación aprobada por el Despacho, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital Global	\$19.000.000
Intereses de mora globales a 30/04/19	\$8.403.282
Interés de mora 01/05/19 a 28/01/22	\$12.660.903
Total	\$40.064.185

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28-01-2022** la suma total de **\$40.064.185,00 M/Cte.**, de los cuales **\$19.000.000,00, M/Cte.**, corresponden a **capital global**, y la suma de **\$21.064.185,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios globales liquidados**.

SEGUNDO. – **ORDENAR LA ENTREGA** del bien inmueble rematado al señor **JAIME FERNANDO OSSA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.835.689**, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 145814
DIRECCION DEL INMUEBLE	1. CI 47 B Norte No. 2 A Norte – 10 AP 102 2. Calle 47B Norte 2AN-10/12 Edif. Bifamiliar Las Orquídeas 2 Etapa Apto 102
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

TERCERO. – **COMISIONAR** al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble No. **370 – 145814**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de **\$200.000,00 M/Cte.** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico hsamuelc@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO. – **POR SECRETARÍA** ofíciase al **Juzgado 14 Laboral de Descongestión de Cali**, dentro del proceso **2010-00513**, con el fin de que informen el valor de la liquidación definitiva y las costas, con el fin de hacer entrega de los dineros producto de remate.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440a0abfe0c54aa2ec0f6f1801d781ea387c04a4263e91e45cc4ae069da20e90**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5528

RAD.: No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escritos que anteceden, la apoderada demandante, solicita se dé trámite a la actualización liquidación del presentada desde el **29/07/2022**, y solicita el pago de un título título por valor de **\$25.094.318.49 M/Cte.**; como quiera que la misma si esta reconocida como apoderada demandante dentro del presente proceso.

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia que a la memorialista si le fue reconocida personería para actuar, por lo que habrá que dejarse sin efecto el **auto No. 1851 del 09/05/2022**, y en su lugar, darle trámite a los escritos presentados, precisando que, respecto de la actualización del crédito se desprende que ya existe una liquidación del aprobada obrante a folio 76 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Finalmente, y sobre la entrega de títulos judiciales, se le reitera a la togada que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ahora, sobre el título por el valor que solicita se le reitera que tal como se le informo en **auto No. 594 de 09/02/2022**, tal suma no corresponde a este asunto, por lo que no es procedente la entrega en su favor.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJASE sin efecto el **auto No. 1851** del **9 de mayo de 2022**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NEGAR el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que no es procedente, conforme se expuso en esta precedencia.

TERCERO. – NIEGASE la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte actora, como quiera que no existen títulos que entregar en su favor.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el **oficio No. 1619** del **05/08/2022** allegado por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando que *“su medida de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA y CONSUELO RAMOS en el asunto referenciado, no será tomada en cuenta, en atención a que, el compulsivo fue terminado por falta del requisito de restructuración de la obligación, por auto # 1694 del 16 de julio de 2021”*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 10 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea8c0458b914ca926580bf9665e82a2b7cc56fd12709c7a95a1466c343955a**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5561

RAD. No. 003-2012-00108-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5561, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia – Promedico Nit 890.310.418-4

Demandado: Carlos Ernesto Portocarrero Sinisterra C.C. 16.508.681

Radicación: 76-001-40-03-003-2012-00108-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término fijo o por cualquier tenga el DEMANDADO **CARLOS ERNESTO PORTOCARRERO SINISTERRA** identificado con **C.C. 16.508.681** en la entidad financiera **BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518d784f4a8adf2a3dd690b00a5030e3ac4aec488b43835ff3885cc03a3aeb46**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5562

RAD. No. 003-2013-00176-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho, señora **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE** identificado con **CC 1.087.201.332** de Tumaco Nariño, actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6753c57a6e004b2b397cff0cb5acc7902f47237c588261a711400d1832bad795**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5529

RAD.: No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Manifiesta el demandado que, aporta el pago del arancel judicial con el fin de desarchivar el proceso y se ordene la terminación del mismo y su posterior devolución de títulos judiciales, sin embargo, es preciso reiterarle al peticionario que, el proceso se encuentra activo y como en anteriores providencias se le ha indicado, la terminación solicitada es improcedente. Ahora que si es su intención la de dar por terminado el presente asunto, deberá ajustar su escrito con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la terminación solicitada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8599c99777c608343624ebbe70e705edfc1ee6ea1723943c5ab39cdb8e3a0c**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5563

RAD. No. 005-2016-00852-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5563, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado: Douglas Alberto Coll Carvajal C.C. 94.409.289
Radicación: 76001-40-03-005-2016-00852-00

Revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el **auto (I) No. 4423 del 14 de septiembre de 2022**, toda vez que, por error se ofició al **Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencia De Cali**, cuando se debía oficiar al **Juzgado Catorce Civil Municipal De Cali**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍGESE el **auto (I) No. 4423 del 14 de octubre de 2022**, visible en la página 128 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

*“(…) **PRIMERO. – OFICIESE** al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **005-2016-00852-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **Nit. 890.903.938-8**, y como parte demandada, **DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL**, identificado con **C.C. No. 94.409.289**, solicitados mediante **Oficio No. 1333 del 29 de julio de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **760014003-014-2021-00661-00** adelantado por **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL. NIT. 900.542.710-1**.*

*El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:*

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. (...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407a4c9f41fd3c4c5dbd96eb5802333ae8b8218f9634495dbe2d433e79fe03b3**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5564

RAD. No. 006-2017-00022-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5564, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Vision Futuro- Coopvifuturo NIT. 805.027.959-5
Demandado: Fernelix Javier Andrade Mosquera C.C. 4.863.124
Radicación: 76001-40-03-006-2017-00022-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados, en el proceso distinguido con radicación **006-2017-00022-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO- COOPVIFUTURO** identificado con **Nit. 805.027.959-5**, y como parte demandada, **FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA C.C. 4.863.124**, solicitado mediante **Oficio No. FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA C.C. 4.863.124 del 10 de octubre de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **760014003-026-2019-01169-00** adelantado por **COOPASOFIN NIT. 901.293.636-9**.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef896c22360ade771b9350789c46efde7c5e3672126dab371e31f414736934f8**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5541

RAD. No.008-2021-00488-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b3f18c3c8e6bc5a1dc6888a5e94ef4e9edfcf8ab6295f574813443cc77f6a5**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5565

RAD. No. 010-2017-00486-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE el avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-828304** y **370-828143**, por cuanto no se presentó conforme se indica en el numeral 4° del artículo 444 del CGP, que reza “(...) 4. **Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),** salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392001a75c9fc3723b3f9a7c6755f5544f79b59543a29f168fbc5308de0fa073**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5566

RAD.: No. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho, señora **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE** identificado con **CC 1.087.201.332** de Tumaco Nariño, actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54bc564ff85a7a6587a43ba6651da119a87a5b3db766c48d5eb83c55465a6f0**

Documento generado en 09/11/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5567

RAD. No. 012-2019-00464-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** corregir el **Despacho Comisorio No. CYN/001/1770/2022** del **19 de septiembre de 2022**, visible en la página 105 del índice electrónico del expediente, toda vez que, el mismo debe ser dirigido a los **Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b48c1aa425f402ccbfff3a2931d1d30f0d65dc3a4298cabf539f67121c0b3**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5568

RAD. No. 012-2020-00091-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Guacarí, mediante el cual indica que “(...) *se ha procedido a realizar la anotación correspondiente según medida proferida por su despacho al vehículo automotor distinguido con la siguiente matrícula GQC-79A. (...)*”, **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187d779dda0858b9327c758f034eaebd69a249afb203138cabe0b18c49711eab**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5530

RAD.: No. 013-2019-00417-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07-06/2022** en la suma total de **\$2.796.196.03, M/Cte.**, de los cuales **\$1.240.719,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.555.477,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de **noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b321e0a8093c7f0d39b9442712b6bc236f4a9a09eaa71d6c99bd0b61b69de7a**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5531

RAD.: No. 014-2018-00707-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 6 de expediente híbrido, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19b67f0585aa7e9c9286b24838c4c4b609264479dabdfa1690d4521e76f707**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5569
RAD.: No. 015-2018-00946-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita la calidad de apoderada especial de la señora **JESSICA PÉREZ MORENO** del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de31e7c745bd75b1e05f931ab31a30058755c2b478805f4f2efdf67a318db228**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5570

RAD. No. 015-2019-00576-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5570, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Amparo Acosta Rosas C.C. 3.157.596
Demandado: Amparo Pastrana Cabezas C.C. 31.210.586
Sandra Ximena Cabezas Pastrana C.C. 66.953.758
Radicación: 76001-40-03-015-2019-00576-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA** identificada con **C.C. 66.953.758**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **005-2021-00591-00**

El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85711ec2727b1d4e14413a726f4318fcab0178c8243181ad520bcd10d84875f4**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5571

RAD.: No. 016-2018-00295-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita la calidad de apoderada especial de la señora **JESSICA PÉREZ MORENO** del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3a8b64bda042e2cde4cbab87f9beb412d457b7670dc04b8392a16b675328d2**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5532

RAD.: No. 017-2019-00154-00

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-04-2021** en la suma total de **\$105.669.018,60 M/Cte.**, de los cuales **\$64.581.560,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$6.268.731,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$34.818.727,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2b973a814b3c18900698f89519ee5530ee07f8ce3dca7ed3ba633a394ad9c1**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5533

RAD.: No. 019-2018-00221-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/06/2020** en la suma total de **\$29.603.870.11, M/Cte.**, de los cuales **\$18.611.050,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$10.992.820.11,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b4306ac738596fb998c2c66a3758e2c808590da25b4ef53146e1297e4608f6**

Documento generado en 09/11/2022 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5542

RAD. No. 019-2019-00384-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 66 a 68 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a8cc9aeaa1f55fb368844d3ecea9b3658c49b5ce36d813906497008e016a5**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5543
RAD. No.019-2019-00400-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12740a3110df0347adcf3269f5e27c117972770d44f1ee5f7786a9dfd7fb233e**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5544
RAD. No.019-2019-00573-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7cda83479b76a63ccac19fa8072a27211927aab6572ce2832cb8bcf3787e52**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5545

RAD. No. 019-2019-00626-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b2e5ce9d8ab58ca534e1ec6add8cfec1a8b01a95c9f6a8221860b145cdcf**e

Documento generado en 09/11/2022 02:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5534

RAD.: No. 020-2006-00676-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado demandante, se oficie a la notaria 8 del círculo de Cali, con el fin de autorizar al hijo de la demandante-cesionaria con el fin de suscribir una escritura con el fin de llevar a término una dación en pago en virtud e un principio de acuerdo que existe entre las partes; sin embargo, es preciso manifestarle delantadamente que tal petición es improcedente, como quiera que no es del resorte de este despacho realizar ningún tipo de autorización que pretendan las partes, como quiera que el mismo es un acuerdo extra procesal, debiendo entonces la parte interesada realizar cada acto extra procesal tendiente a lograr el acuerdo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE oficiar a la **Notaria 8 del Círculo de Cali**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469454c515256ab77c0a5297cb4bd8da3fca25f2ca48d69d68b04e881dcd2526**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5572

RAD. No. 021-2015-00558-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho, señora **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE** identificado con **CC 1.087.201.332** de Tumaco Nariño, actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad07b7756fec6630a6eb4b9c440b50e436aab503c6bf9434534ea1082b11ea61**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5546

RAD. No. 022-2020-00694-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac17b6645aacd225cc0252834a66381e7ae03d861eb9b7344e1231196e0f0324**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5547

RAD. No. 022-2021-00671-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e28cca6e3907af3ba812373518c23063c5afec06c715595a4bef62b12f7d99d**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5535

RAD.: No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por la parte demandada, con el fin de dar por terminado el proceso, del estudio del expediente se evidencia que, si bien es cierto en el proceso se evidencia que obran liquidaciones del crédito aprobadas, lo cierto es que la parte demandante haciendo incurrir en error al Despacho, desde el momento en que presento la primera actualización del crédito, capitalizo los intereses de mora, por lo tanto, y haciendo un control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., y con el fin de conocer el valor real de la obligación, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de conformidad con el artículo 446 Ibidem, de la siguiente manera:

Capital	\$1.000.000
Interés de mora 09-09-14 a 30-04-2016	\$477.648
Interés de mora 01-05-2016 a 02-11-18	\$698.987
Abono por títulos 02-11-18	\$1.158.509
Capital	\$1.000.000
Interés de mora a 02-11-18	18.126
Interés de mora 03-11-18 a 10-10-22	\$983.873
Total	\$2.001.999

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte demandada y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **10/10/2022** la suma total de **\$2.001.999,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5fdef7604d866537b0daae1fba80c32f8a713105dd76a3110a1f49f187796**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5548

RAD. No. 025-2022-00514-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 89 a 92 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93644e25be38f012e5fdef4428f82e1454cb38aeb34bcaf5c7d25e22abff547c**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5536

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mudamiento de pago.

Y es que de la revisión del expediente se desprende que, el Juzgado de origen profirió auto ejecutivo de pago en el que dispone como capital la suma de **\$26.000.000,00, M/cte.**, y la suma de **\$6.240.000,00, M/Cte.**, como intereses de mora liquidados “desde el 9 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación”, en consecuencia, no habrá lugar a tener en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante dentro de la presente acumulación, como quiera que el mandamiento de pago ya liquidó los intereses de mora hasta el pago total de la obligación, y sin que esa decisión haya sido objeto de reproche en su momento procesal oportuno por las partes interesadas, luego entonces y al estar en firme, se ejecutara la obligación como ahí se dispuso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta la suma total de **\$32.240.000,00 M/Cte.**, de los cuales **\$26.000.000,00, 4M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$6.240.000,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbc3fa05987991b91ebb7b34acb53eaafa4d67f564d86fc8404896e764a1db5**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5549

RAD. No. 026-2022-00322-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMO** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – NIÉGUESE la solicitud de requerir a la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por cuanto, la medida cautelar no se decreto para dicha entidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72216ac7e46f826d715ee883f8bfaac6fc3fe69b58b27d011f56b5367c0b510f**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5537

RAD.: 027-2017-00286-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5537, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: JENNIFER CASTRO DIAZ – cesionaria
Demandado: MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO
Radicación: 760014003-027-2017-00286-00

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **26 de octubre de 2022**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado actualmente por **JENNIFER CASTRO DIAZ – cesionaria** – contra **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO**, siéndole adjudicado a la señora a **JENNIFER CASTRO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.629.768**, en calidad de cesionaria-demandante, el vehículo de placas **UGQ979** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$44.500.000.00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$2.225.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3º Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **UGQ979**, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **26 de octubre de 2022**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales de identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **UGQ979** propiedad de la demandada **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO** el cual se encuentra inscrito en

Jp.

la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali; ordenadas mediante **auto interlocutorio No. 829** del **22-05-2017** y comunicada con **oficio No. 1618** del **30/05/2017** (folio 44 del expediente físico)

- **DECOMISO** del vehículo de placas: **UGQ979**, clase: automóvil, modelo **2015**, motor **FM165879** de propiedad de la demandada **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO**; ordenado mediante **auto No. 6364** del **18-09-2018** y comunicada con **oficios Nos. 01-2456** del **18/09/2018** (folios 223 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – CANCELÁSE el gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas **UGQ979** en favor de **BANCOLOMBIA SA.**, registrada el **26/02/2015**

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **20/02/2020**, a la adjudicataria señora **JENNIFER CASTRO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.629.768**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**. sobre la entrega del vehículo de placas: **UGQ979** a la adjudicataria señora **JENNIFER CASTRO DÍAZ**, a fin de que proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN** a la dirección electrónica lotero1979@gmail.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d49ae2cdd320ee1e6b1fda48af4e57c14285d1cb02c98e133a9392a84325ef**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5573

RAD. No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente las comunicaciones allegada por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f34bea425a7c937da6c6e657c815970e9146285afb5cd3c086041e27ec3c704**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5550

RAD. No. 027-2022-00198-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e0526f36a57e8c2a9eee39ae8456919c82976b4ef05b560b403727dcc2c76c**

Documento generado en 09/11/2022 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5551

RAD. No. 028-2019-00093-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b4c180a8615b3c28486aeebaa8fe833ee2ef9a3d49fe1dce06cca51d38da26**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5552
RAD. No.028-2021-00121-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9192f257bb58d98c1a2461102edcf73a15bf2446c1797b8029f4a4dd116c6ce7

Documento generado en 09/11/2022 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5574

RAD. No. 029-2008-00791-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5574, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Luis Carlos Andrade Delgado C.C. 94.524.996
Cesionario de Inversora Pichincha S.A
Demandado: Andrés Felipe Hoyos Cardona C.C. 16.840.721
Radicación: 76-001-40-03-029-2008-00791

Vistos los escritos que anteceden, el apoderado de la parte actora, solicita el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **CPN-261** y la entrega del mismo al demandante, señor **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO**, la cual se encuentra coadyuvada por el demandado **ANDRES FELIPE HOYOS CARDONA**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA** identificado con **C.C. 1.115.090.284**, y portadora de la **T.P. 377.645** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **LUÍS CARLOS ANDRADE DELGADO**, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

SEGUNDO. – ORDÉNESE el levantamiento de la orden de **DECOMISO** del vehículo de placas **CPN-261**, comunicada mediante los oficios **No. 2669 y 2670** del **23 de noviembre de 2010**, a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL CALI** y al **COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA SIJIN – AUTOMOTORES**, visible a folio 13 y 14 del cuaderno 2° del expediente.

TERCERO. – ORDÉNESE al parqueadero **BODEGA JM** hace la entrega del vehículo de placas **CPN-261** al parte demandante, señor **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO** identificado con **C.C. 94.524.996** o a quien este, autorice para dicho trámite.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316070e9410d75f30536dc20b85816c5148cbacaff9a42dce3437378417e08a0**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5575

RAD. No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente el **oficio No. CYN/003/2664/2022** del **30 de septiembre de 2022** allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual indica que “(...) *el embargo de remanentes que solicita NO será tenido en cuenta por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaf8e6881f787f60a5b7f3fe2c073ace36f5bd488d19e8f1e71e4ed02eeab0a**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5538

RAD.: No. 030-2019-00644-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2022** en la suma total de **\$13.636.345,53 M/Cte.**, de los cuales **\$6.300.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$7.336.345,53 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ecc7b6f9507297bcfb308db2c3354df7e6948888248c26bf2c89098170d7a**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5553

RAD. No. 030-2020-00276-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 1 en la página 56 a 57 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc14be549fd426190f02617ac8d268aba76d35e10b81abc4f1e73a76c9885819**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5554

RAD. No. 030-2020-00561-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 1 en la página 11 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a25af6f1de611d8bd7cb524e00e3a861e114f93aa9574020ace8abaea98f8bd**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5555

RAD. No. 031-2019-00788-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2ffc015bb829494ad92528aba70e227ccb2d6d6b101e2246e44ca591cc2e86**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5539

RAD. No. 032-2014-00751-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escritos que anteceden, la apoderada del parqueadero **CIJAD SAS.**, manifiesta que presenta recurso de reposición en contra de los **numerales 1° y 2° del auto No. 4296 de 07/08/2022**, en el que se niega la petición del pago de parqueadero respecto del vehículo objeto de litigio en este asunto, de placas **DRL610**, indicándoles que pueden acudir a la jurisdicción ordinaria, y se ordena la entrega del vehículo a la demandada.

Por su parte, la apoderada demandada, solicita se sancione conforme al artículo 44 del C.G.P., al representante legal del parqueadero, como quiera que no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho, sobre la entrega del automotor.

Ahora bien, como quiera que la entidad **CIJAD S.A.S.**, no es parte en este asunto, no habrá lugar a tramitarse el recurso interpuesto; no obstante, el Despacho en atención a las solicitudes elevadas, procederá hacer un control de legalidad del proceso con las siguientes consideraciones.

El **Acuerdo No. 2586 de 2004** proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Transito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, disponiendo en el artículo 4° que: *«El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.»*

Con el fin de dilucidar a quien corresponde el pago generado por el bodegaje del bien objeto de litigio, inmovilizado por orden judicial, debiendo traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia **STC15348-2019 del 13 de noviembre de 2019**, en la que preciso a quien corresponde tal costo *“En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares» (art. 362, *ibídem*) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho»¹, o sea que están excluidos los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»², por tal razón, el numeral 3° del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».”*

Y continuo *“Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la*

¹ Hernando Morales Molina. (1983). Curso de Derecho Procesal Civil. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

² *Ibídem*.



categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.”

En ese orden de ideas, se precisa que, la autoridad jurisdiccional que ordenó la inmovilización del vehículo es la única que podrá nuevamente autorizar su movilización, entendiéndose, la entrega del bien mueble, puesto que hasta el momento en el cual se levante la decisión que dio origen a su detención no existe una relación contractual que permita el cobro definitivo de las expensas de cuidado y vigilancia, resultando imperativo hacer referencia a que *“el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, «se confía una cosa corporal a una persona que **se encarga de guardarla y de restituirla en especie**» (artículo 2236 del Código Civil) y **se perfecciona con la entrega de la cosa**. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado (artículo 1170 del Código de Comercio) y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar «las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito» (artículo 1177, ejusdem)³.*

Por lo anterior, surge con claridad meridiana que bajo ese nuevo análisis jurisprudencial realizado, será la parte vencida y a quien se condenó en costas dentro del presente asunto, quien deberá asumir el costo generado, como quiera que lo pretendido era la realización de un derecho que debió ser materializado a través de la ejecución forzosa, y más aún cuando de la revisión del expediente, ninguna de las partes goza del amparo de pobreza, teniendo entonces que asumir la condenada en costas a cubrir los gastos necesarios que surgieron dentro del proceso.

Corolario de lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la sanción al representante legal del parqueadero **CIJAD S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE la entrega del vehículo de placas **DRL610** a la parte demandada, conforme a lo expuesto en esta providencia, advirtiendo que deberá asumir los gastos de parqueadero.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

³ STC15348-2019 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201146fe0b793c2b4cb09c47e43618060e9c53e68e59826ba70f384148c1ffbd**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5556

RAD. No. 032-2020-00177-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 1 en la página 249 a 251 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b348f293f145350587a117c7ef06aa55f4519521c9e933ec00d0a14e321a9d**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5557

RAD. No. 033-2022-00105-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 46 a 47 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bcffb39a0c28c1cd20f33c644a16dec0d5a444e27570d764e3ace1139d896e**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5540

RAD.: No. 034-2019-0794-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la abogada demandante el pago de un títulos por valor de **\$6.700.181,00 M/Cte.**, además, el apoderado de la demandada allega una consignación en la suma de **\$727.500,00 M/Cte.**, por concepto de costas y alega que de esa manera queda concluido el proceso por lo que solicita el levantamiento de las medicas cautelares decretadas.

Ahora bien, en primer lugar es preciso manifestar que, de la revisión del expediente se evidencia que la liquidación del crédito se encuentra aprobada con corte al **01/08/2021** en la suma de **\$6.700.181,00 M/Cte.**, y por cuenta de liquidación de costas la suma de **\$727.500,00 M/Cte.**, por lo tanto, ordenara la entrega a la parte actora en la suma total de **\$7.427.681,00 M/Cte.**, y se requerirá a la parte demandante con el fin de que actualice la liquidación del crédito por ser esta una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

Dejando por sentado lo anterior, se le informa al abogado de la demandada que su petición de levantamiento de las cautelares decretadas es improcedente, por no atemperarse a lo normado en el artículo 597 del C.G.P., ahora que, si es su intención la de dar por terminado el proceso, deberá presentar su escrito con los requisitos que establece el artículo 461 Ibidem, situación que en esta oportunidad no se configura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de **\$6.700.200,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial abogada **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.30.273.702**, el cual se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002785869	8903088831	EDIFICIO LAS AMERICAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 6.700.200,00
Total Valor						\$ 6,700,200.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$727.481,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada **LUZ STELLA BELTRAN HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.273.702**, para completar la suma de **\$7.427.681,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$19,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002834912	8903088831	EDIFICIO LAS AMERICAS P H	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 727.500,00
Total Valor						\$ 727,500.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

TERCERO. – NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares que solicita el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024c583534d9e8da7a63bed76c026c320f189e4959203f8f1c43802e6aa712c5**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5558

RAD. No. 034-2022-00130-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 120 a 123 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e5e380c01d242e56c795b741fcb44fd7979d96b13ce83bdc4fa7086566b304**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5559

RAD. No. 035-2022-00015-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8100712c2722e6213e111e200beb4e78ba7baed27f66c5c7b437b00d88c8c2bf**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5560

RAD. No. 035-2022-00493-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 73 a 75 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d2732751e921ba2270b1b16d1573f3f534bbd49dc2ad7e5bacd04bd058216**

Documento generado en 09/11/2022 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>